

#2590

61/5527  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Dic. 20/38

Proyecto de ley que modifica el artículo 4
del artículo 11 de la Ley de Emigración

6 Páginas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0159

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 20 de 1958.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley que modifica el apartado 4o. del artículo 11 de la ley de inmigración, promulgada el 14 de agosto de 1934.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Peñlerano Gardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

86/5524



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- El apartado 4° del artículo 11 de la ley de inmigración, promulgada el 14 de agosto de 1934, queda modificado del mo siguiente:

"4.- Para los individuos de raza mongólica y los naturales del continente africano que no sean de raza caucásica, así como para las personas del sexo masculino mayores de diez y seis años y del sexo femenino mayores de diez y ocho años que carezcan de nacionalidad o que hayan perdido la que tenían sin adquirir una nueva, el impuesto de entrada es de quinientos pesos y el de permanencia de seis pesos. Para la admisión de extranjeros sin nacionalidad, basta la presentación de documentos que justifiquen su identidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración

Presidente:

Arturo Pellerano Sardá.

Secretarios:

Luis Sanchez A.

A. Font Bernard.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECRETADA LA LEY

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Único. - El apartado 4º del artículo 11 de la Ley de Intelecto, promulgada el 14 de agosto de 1934,

queda modificada del modo siguiente:

4. - Para los inventores de tanas maderas y los

inventores del continente americano que no sean de este

país, así como para las personas del sexo masculino

mayores de diez y seis años y del sexo femenino

de diez y ocho años que carezcan de nacionalidad

dejen patentes la que serán en adelante una nueva, el

impuesto de entrada en

matencia de este caso. Para

sin nacionalidad, hasta

justifican su identidad.

Debe en la Ley de

dos, en United Fruit

del de la República Dominicana

de diciembre del año mil novecientos

25 de la independencia de la República

Presidente

Artículo primero

Secretarios:

Juan Sánchez

A. José Barahona



32
33
34

la.
5.F.
1938

CONGRESO NACIONAL

TOPICO

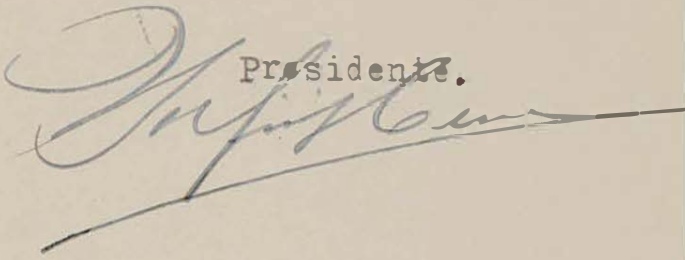
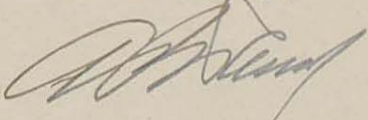
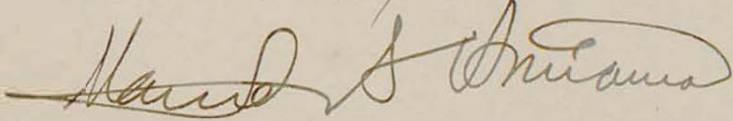
Ley que modifica el apartado 4 del art. 11
de la Ley de Inmigración.

PAG. No. 2

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintidos del mes de Diciembre, del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios.

...de modificación al artículo 6 del artículo 111 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial.

...en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintidós del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, con el fin de...

SECRETARIO
...
...



La LEGISLATURA Ordinaria de 1938

5-F

RESERVRADA AL NO. 5-F

en el folio... del libro...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 22 de Agosto de 1938

Jefe de la Oficina del Senado
...

235 bis

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Eiciembre 22, 1938.


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje
Núm. 159 de fecha 20 del corriente y del proyecto
de ley que modifica el apartado 4° del artículo 11
de la ley de inmigración, promulgada el 14 de agosto
de 1934.

Pláceme participarle que el Senado
votó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo,
para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

21/5-528

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 22, 1938.-


00235

Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras,
Tengo el honor de remitir a usted, para los fines
constitucionales, el proyecto de ley que modifica
el apartado 4° del artículo 11 de la ley de inmigra-
ción, promulgada el 14 de agosto de 1934.

Con sentimientos de la más
distinguida consideración, saludo a usted muy atenta-
mente.



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

8/5581



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- El apartado 4° del artículo 11 de la ley de inmigración, promulgada el 14 de agosto de 1934, queda modificado del mo siguiente:

"4.- Para los individuos de raza mongólica y los naturales del continente africano que no sean de raza caucásica, así como para las personas del sexo masculino mayores de diez y seis años y del sexo femenino mayores de diez y ocho años que carezcan de nacionalidad o que hayan perdido la que tenían sin adquirir una nueva, el impuesto de entrada es de quinientos pesos y el de permanencia de seis pesos. Para la admisión de extranjeros sin nacionalidad, basta la presentación de documentos que justifiquen su identidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración

Presidente:
Arturo Pellerano Sardá.

Secretarios:
Luis Sanchez A.
A. Font Bernard.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

...del ... - El ... de ... del ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...



19. LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 5-18 de 1938
en el tomo del libro I
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de 25
hojas asortas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R. de 1938
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

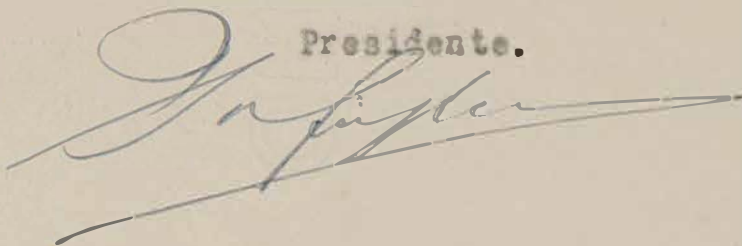
TOPICO: Ley que modifica el apartado 4 del art. 11 de la Ley de Inmigración. PAG. No. 2

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintidos del mes de Diciembre, del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Secretarios.


Manuel Santana

Presidente.



11

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



1. LEISLATURA
 REGISTRADA AL NO 5 del 1938
 en el folio del libro
 Y Decretos referidos por el Senado
 y consta de 256
 hojas escritas en máquina y razón de dos
 ejemplares interlineares.
 Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 1938
 Jefe de las Oficinas del Senado,



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20594

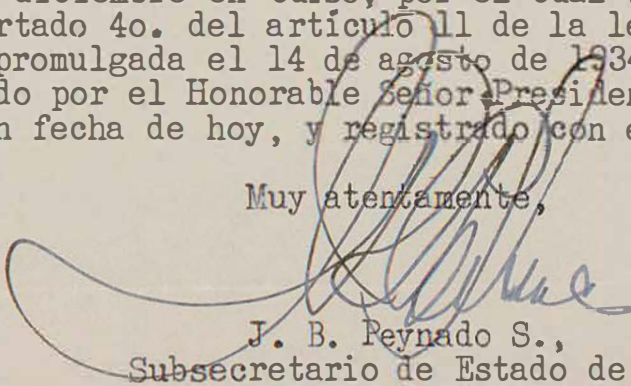
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de diciembre, 1938.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 235, de fecha 22 de diciembre en curso, por el cual se modifica el apartado 4o. del artículo 11 de la ley de inmigración, promulgada el 14 de agosto de 1934, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy, y registrado con el No.48.

Muy atentamente,



J. B. Peynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

P.

81/55-82